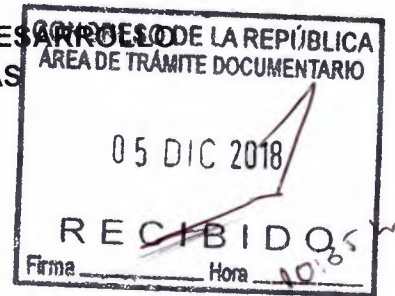


COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN 2018-2019



Señor Presidente:

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 2479/2017-CR**, presentado por los señores Congresistas Edyson Humberto Morales Ramírez, Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez, Marco Antonio Arana Zegarra, Hernando Ismael Cevallos Flores, María Elena Foronda Farro, Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, a través del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, por el que proponen la "Ley de cultivo, industrialización y comercialización de la hoja de coca para consumo humano, uso tradicional e industria lícita".
- **Proyecto de Ley 2514/2017-CR**, presentado por los señores Congresistas Richard Arce Cáceres, Tania Edith Pariona Tarqui, Oracio Ángel Pacori Mamani, Mario José Canzio Álvarez, Édgar Américo Ochoa Pezo y Alberto Eugenio Quintanilla Chacón, a través del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, por el que proponen la "Ley que regula la actividad de cultivo, producción, comercialización, industrialización, usos e investigación legal de la hoja de coca".

En la **Octava Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el 29 de Octubre del 2018, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: Marco Miyashiro Ayashiro, Elard Melgar Valdez, Alberto Yika García, Edwin Donayre Gotzch, Octavio Salazar Miranda, César Segura Izquierdo, Paloma Noceda Chiang, Carlos Tubino Arias-Schreiber, Luz Salgado Rubianes y el voto de la Presidencia.

Con la licencia de los señores congresistas: Miguel Antonio Castro Grandez, Sergio Dávila Vizcarra, Juan Sheput Moore, Francisco Villavicencio Cárdenas.

## I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

**Proyecto de Ley N° 2479/2017-CR**, "Ley de cultivo, industrialización y comercialización de la hoja de coca para consumo humano, uso tradicional e industria lícita", ingresó a trámite documentario el 2 de marzo de 2018, siendo decretado a la Comisión Agraria (Primera Comisión) y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas (Segunda Comisión) el 8 de marzo de 2018 e ingresado a las Comisiones señaladas el 9 de marzo de 2018.


243883

**Proyecto de Ley N° 2514/2017-CR**, "Ley de cultivo, industrialización y comercialización de la hoja de coca para consumo humano, uso tradicional e industria lícita", ingresó a trámite documentario el 8 de marzo de 2018, siendo decretado a la Comisión Agraria (Primera Comisión) y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas (Segunda Comisión) el 28 de marzo de 2018 e ingresado a las Comisiones señaladas el 28 de marzo de 2018.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVA

- **Proyecto de Ley 2479/2017-CR**, Ley de cultivo, industrialización y comercialización de la hoja de coca para consumo humano, uso tradicional e industria lícita, propone varias medidas en favor del libre cultivo y comercialización de la hoja de coca, entre ellas:
  - a) Declarar al arbusto de la hoja de coca como patrimonio natural de la nación.
  - b) Considerar lícita la siembra, almacigo, recalce, cosecha, producción, consumo tradicional e industrialización de la hoja de coca.
  - c) Declarar zona de cultivo tradicional de hoja de coca, a las cuencas y microcuencas donde las familias agrícolas tienen tecnología tradicional o ancestral.
  - d) Considerar lícito el cultivo de hoja de coca con fines de comercialización e industrialización, en 18 cuencas cocaleras, debidamente empadronados.
  - e) Se le faculta a MINAGRI, Empresa Nacional de la Coca - ENACO SA y Gobiernos Regionales a realizar el empadronamiento determinación del máximo permisible de cultivo.
  - f) Crean un registro catastral y topográfico destinado a la producción de hoja de coca.
  - g) Se considera a la hoja de coca como un cultivo legal cuando tenga fines de industrialización y comercialización para el consumo humano, uso medicinal, científico y tradicional.
  - h) Se dispone que el Estado promueve la formación de empresas locales y regionales, asimismo revaloriza prácticas y conocimientos tradicionales de la hoja de coca.
  - i) Re reconoce el uso tradicional, medicinal, alimenticio, industrial y ornamental de la hoja de coca.
  - j) Por último, se propone presentar una reserva contra la Convención única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas, referida a la hoja de coca.
  
- **Proyecto de Ley 2514/2017-CR**, Ley que regula la actividad de cultivo, producción, comercialización, industrialización, usos e investigación legal de la hoja de coca, desarrolla una serie de medidas entre las cuales podemos resumir:



- 
- a) Se propone dejar de lado el monopolio de la ENACO SA y se propone que se creen empresas privadas con participación estatal en cada región.
  - b) Plantea un amplio glosario de términos utilizados en la fórmula legal de la iniciativa.
  - c) En el primer capítulo se exponen nueve artículos a modo de título preliminar en el cual se desarrolla el objetivo central de la iniciativa que es regularizar, formalizar y ordena la producción, transformación, transporte, comercialización y usos tradicionales de la hoja de coca.
  - d) Se reconocen 13 cuencas cocaleras con nombre propio.
  - e) Se establece que el Ministerio de Agricultura en coordinación con el Ministerio del Interior establecen los límites anuales de áreas de producción de hojas de coca.
  - f) Se le otorga al Ministerio de Agricultura la responsabilidad del monitoreo y sistematización de la información sobre producción de hojas de coca.
  - g) Se propone que los programas de cultivos alternativos que implemente el gobierno, incorporen el uso de hojas de coca con fines lícitos.
  - h) Establece requisitos para la inclusión y vigencia de un productor de hoja de coca en el Registro de Productores de Hoja de Coca.
  - i) Se crean las Cédulas de Reconocimiento como Productor Autorizado, con vigencia de 5 años, las mismas que pueden ser heredables y comercializadas.
  - j) Establece que el Ministerio de Agricultura, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, la Policía Nacional de Perú, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales y los gobiernos locales son responsables del control del acopio, almacenamiento y transporte de la hoja de coca con la finalidad que no sea desviado al narcotráfico.
  - k) Crea la figura jurídica de control social que será ejercido por las autoridades representativas de las organizaciones sociales, las mismas que deben ayudar a evitar el desvío de la producción de la coca hacia el narcotráfico.
  - l) Desarrolla una serie de pasos para la comercialización, propias de una industria.
  - m) El capítulo quinto desarrolla el régimen de control de la comercialización de la hoja de coca.
  - n) El capítulo sexto desarrolla las formas de reducción de cultivos de hojas de coca.
  - o) El capítulo séptimo desarrolla las formas tradicionales y modernas de consumo de hojas de coca.
  - p) El capítulo octavo desarrolla la investigación e industrialización de hojas de coca.
  - q) El capítulo noveno desarrolla la disolución de ENACO, y su transformación en un ente promotor y supervisor de la hoja de coca.

### **III. MARCO NORMATIVO**

- La Constitución Política del Estado.
- El Reglamento del Congreso de la República.
- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.
- La Convención Única sobre Estupefacientes de 1961.

- El Decreto Ley 2095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.
- La Ley 22370, Ley Orgánica de la Empresa Nacional de la Coca.
- El Decreto Supremo 026-79-AA, que Aprueba el Estatuto de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO).
- La Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- El Decreto Supremo 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

#### IV. OPINIONES SOLICITADAS

Para la elaboración del presente Dictamen se ha remitido oficio para que emitan opinión, a los siguientes sectores o instituciones:

- 
- **Presidencia de Consejo de Ministros:** Mediante Oficio 986-2017-2018/CDNOIDALCD-CR, del 16 de marzo del 2018, se solicitó opinión a la entonces Presidenta del Consejo de Ministros, Mercedes Aráoz Fernández, no habiéndose recibido respuesta hasta el momento.
  - **Ministerio del Interior:** Mediante Oficios 988-2017-2018/CDNOIDALCD-CR y 1053-2017-2018/CDNOIDALCD-CR, del 19 de marzo y 9 de abril del 2018, se solicitó opinión al entonces Ministro del Interior, Vicente Romero Fernández y posteriormente al Ministro del Interior Mauro Medina Guimaraes, respectivamente.
  - **Ministerio de Salud:** Mediante Oficios 990-2017-2018/CDNOIDALCD-CR y 1056-2017-2018/CDNOIDALCD-CR, del 19 de marzo y 9 de abril del 2018, se solicitó opinión a la Ministra de Salud, Silvia Esther Pessah Eljay.
  - **Ministerio de Agricultura y Riego:** Mediante Oficios 989-2017-2018/CDNOIDALCD-CR y 1078-2017-2018/CDNOIDALCD-CR, del 19 de marzo y 9 de abril de 2018, se solicitó opinión al Ministro de Agricultura y Riego, Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, no habiéndose recibido respuesta hasta el momento.
  - **Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA:** Mediante Oficios 991-2017-2018/CDNOIDALCD-CR y 1057-2017-2018/CDNOIDALCD-CR, del 19 de marzo y 9 de abril de 2018, se solicitó opinión al Presidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, Carmen Masías Claux.
  - **Ministerio de Economía y Finanzas:** Mediante Oficio 987-2017-2018/CDNOIDALCD-CR, del 16 de marzo del 2018, se solicitó opinión a la Ministra de Economía y Finanzas, Claudia Cooper Fort.

- **Presidencia de la Empresa Nacional de la Coca SA - ENACO:** Mediante Oficios 992/2017-2018/CDNOIDALCD-CR, 1058-2017-2018/CDNOIDALCD-CR, del 19 de marzo y 9 de abril de 2018, se solicitó opinión al Presidente de la Empresa Nacional de la Coca SA - ENACO, Carlos Alberto de Izcue Arnillas.

## V. OPINIONES RECIBIDAS

- El 18 abril de 2018, mediante Oficio 987-2018-EF/10.01, suscrito por el **Ministro de Economía y Finanzas**, se envía el Informe 459-2018-EF742.01 que concluye señalando que dicha institución no resulta competente para emitir opinión.
- Se recibió Opinión **No Viable** de parte del **Ministerio del Interior**, en la cual señalan lo siguiente:
  - ❖ Existen disposiciones legales vigentes para afrontar el tráfico ilícito de drogas y su penalidad respectiva, pero el PL no considera ello. Es más, contraviene al querer declarar como actividades lícitas desde la siembra hasta su industrialización en las 18 cuencas cocaleras.
  - ❖ **La Convención Única de 1961 (Art 23 y 26).** Genera el DL 22095, refiriendo que el comercio legal de la hoja de coca está monopolizado por el estado a través de ENACO. Empresa que desde el año 1949, es la única autorizada para la comercialización y sus derivados, comprando la producción total de los cultivadores debidamente empadronados.
  - ❖ **El Art. 55 de la Constitución Peruana**, establece que los Tratados y Convenios Internacionales, forman parte del Derecho Nacional, y cualquier modificación debe ser de conformidad al Derecho Internacional, por lo que la propuesta legislativa debe tener en cuenta la siguiente normatividad para formularse: (i) Convención sobre estupefacientes de 1961, enmendada por el protocolo de 1972, (ii) Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971, aprobada mediante DL 22736, (iii) Convención de la Naciones Unidas contra el Tráfico de Ilícito de Drogas de 1988, aprobado con reserva con la RL 25352, (iv) Convenio "Rodrigo Lara Bonilla" entre los países del Acuerdo de Cartagena, aprobada mediante RL 24816.
  - ❖ **El DL 22095, Ley de represión del tráfico lícito de drogas**, señala en su art. 1 "*...la reducción de los cultivos de la planta de coca*". En su art. 31 señala que "*queda terminante prohibido el cultivo de coca y almacigos en nuevas áreas del territorio nacional*". Y en su art. 41 refiere que "*El Estado, a través de ENACO, realizará la industrialización y comercialización de la hoja de coca proveniente exclusivamente de los predios empadronados...*".
  - ❖ **El DL 635, Código Penal**, refiere a la penalización de la resiembra hasta con 8 años de cárcel.
  - ❖ **El DL 1241, Ley que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.** Señala en el numeral 4.1. la prohibición del cultivo de coca en áreas no empadronadas por la autoridad competente, e igualmente prohíbe la siembra y resiembra. Y en su numeral 4.4. señala que la producción legal de la hoja de coca debe ser entregada en su totalidad a ENACO.

- ❖ **La Ley 28477**, establece los mecanismos de reconocimiento de patrimonios naturales. Así mismo, el TC, en su sentencia acumulada 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC, señala que la hoja de Coca, en tanto especie vegetal, no es susceptible de ser declarada como patrimonio cultural ni natural en un sentido material; misma sentencia que reconoce exclusivamente al Poder Ejecutivo como competente para definir las áreas de cultivo.
- ❖ **El DS 061-2017-PCM**, refiere la "Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas", estableciendo como acción estratégica la "**erradicación** de cultivos ilícitos de coca".
- ❖ Que la siembra ilegal recae en el Narcotráfico y este genera una serie de problemas:
  - Al Medio Ambiente**, en la medida que es causante de deforestación, así como de la contaminación de la flora y fauna causados por la utilización de los insumos químicos.
  - A la Salud**, por el alarmante incremento de personas que consumen drogas cocaínicas.
  - A la Economía**, por ser generador de la distorsión del crecimiento económico, al inyectar dinero ilícito que alcanzan los millones de dólares.
  - Al Orden Interno y la Seguridad Nacional**, debido al poder económico que gozan los narcotraficantes, sirviendo de apoyo a las actividades de grupos subversivo y terroristas.

**Adicionalmente señala que:**

- ❖ **El uso tradicional de la hoja de coca en Perú**, ya está reconocido internacionalmente por los países miembros de la OEA, en la Asamblea General del 4 de junio del 2012 en Bolivia.
- ❖ **Se debe esclarecer la definición en el glosario** de la diferencia entendible entre la "hoja de coca" y el "arbusto de la hoja de coca".
- ❖ **La industrialización con implicancia de Entidades del Estado**, tendrían implicancias presupuestarias lo cual constituiría una iniciativa de gasto proveniente del Poder Legislativo.
- ❖ **Referente al caso de Bolivia**, la hoja de coca solo ha sido despenalizada en dicho país y que su readmisión con reserva a la Convención Única no autoriza que se pueda exportar, ya que la hoja de coca sigue en la lista de estupefacientes de la Convención de Viena.
- ❖ La exposición de motivos señala que la justificación para el uso de coca se sustenta en estudios que indican que la coca no es nociva y que tiene propiedades medicinales, sin embargo, no se precisan trabajos de investigación que comprueben dichos enunciados.
- ❖ Muy contrario a lo anterior, señalamos dos **investigaciones al respecto**. La primera de la Dra. Mary Penny del Instituto Nutricional del Perú, quien indica que "*la hoja de coca no contribuye a mejorar la calidad nutricional de la dieta, sino más bien introduce un supresor del apetito que resulta contraproducente*". La segunda investigación realizada por QF Cordero (Tesis para Químico Farmacéutico), concluye "*que las dietas experimentales con diversos niveles de proteínas de la hoja de coca consumidas por ratas jóvenes en desarrollo, produjeron un menos desarrollo de sus órganos y menores valores de índices de*

*coeficiencia, en relación a los animales que recibieron dieta con caseína", lo cual demostraría su menor valor proteico; por lo que promover sus uso alimenticio y nutricional, es cuestionable.*

- ❖ **La alternativa de industrialización** de la hoja de coca no ofrece mayores mercados, ni mayores productos, más aún si en la actualidad la sobreproducción supera largamente los fines ilícitos frente a los lícitos, tal y como observaremos en el Monitoreo de Cultivos de Coca 2016, de la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC:


Extensión de Cultivos	:	43,900 hectáreas
Producción Potencial 2015	:	96,330 toneladas
Producción Potencial 2016	:	105,960 toneladas (10% más)
Uso tradicional según INEI	:	10,728 toneladas (10.1%)
Uso Industrial según ENACO	:	163 toneladas (0.2%)
Restante, al NARCOTRÁFICO	:	95,060 toneladas (89.7%)

(\*)

(\*) 77% de lo que va al Narcotráfico (73,196 toneladas) provienen del VRAEM.

- Se recibió Opinión **No Viable** de parte del **Ministerio de Salud**, en la cual señalan lo siguiente:
  - ❖ **La Ley 26889**, establece la Producción y Sistematización Legislativa, lo cual deja ver que el presente PL no ha respetado el tiempo gramatical, género gramatical, número gramatical, sentido de adecuada estructura, redacción coherente y denominación de los artículos de la norma, por lo que no se puede garantizar la estabilidad y seguridad jurídica del mismo. Y que de igual modo las disposiciones complementarias de la propuesta no han sido redactadas de acuerdo a su correcta denominación. Y adicionalmente, se observa que las fuentes utilizadas en su exposición de motivos no han sido citadas.
  - ❖ **Los PL no desarrollan en forma explícita la investigación de la hoja de coca**, únicamente hacen mención de sus usos modernos. Se debe señalar que el índice de hierro en la hoja para consumo humano expuesto, no concuerda con las publicaciones de la Fundación Internacional de la Nutrición.
  - ❖ **La OMS no considera que la hoja de coca cuente con propiedades para el uso medicinal**. Pues existen estudios de que la hoja de coca no proporciona beneficios nutricionales, sino al contrario, al tener cocaína absorbible, puede resultar potencialmente dañina.
  - ❖ **No existen referencias científicas**, ni ensayos clínicos controlados que validen el uso medicinal de la hoja de coca ni del arbusto de coca, por lo que antes de usar la hoja de coca como producto natural en aspectos médicos y alimenticios, se debe realizar investigaciones con respecto al uso en salud mental, a través de instituciones acreditadas para tal propósito.

- ❖ **La hoja de coca destinada a la elaboración de productos alimenticios** debe provenir de establecimientos autorizados sanitariamente por la autoridad competente y que se utilice el "usos no tradicionales" en vez de "usos modernos".
- ❖ **El PL pide derogar el DL 22095**, no teniendo en cuenta que dicha ley también norma sobre sustancias de estupefacientes, precursores y psicotrópicos. Y que en la misma Ley estable que el MINSA es el ente encargado de otorgar autorizaciones sanitarias, siendo este rol ejecutado por DIGEMID, incluida la autorización de exportaciones de hoja de coca.
- ❖ **La Ley 26842, Ley General de Salud**, a través del MINSA y acorde a los convenios internacionales, establece la lista de plantas medicinales de uso restringido o prohibido.
- ❖ **El MINSA puede permitir el uso de plantas medicinales** siempre que tengan un respaldo científico en beneficio de la salud pública (Ley 30681 – Cannabis). En lo que a la fecha no siendo demostrado lo solicitado en la exposición de motivos del proyecto ley.

- 
- El 25 de abril de 2018, mediante Oficios 09-2018-ENACO S.A., 17-2018-ENACO S.A. y el Oficio N° 030-2018-ENACO S.A., suscritos por el Presidente de Directorio de ENACO S.A., Alberto de Izcue Arnillas, señala que se ha dado que son una empresa del Estado bajo el régimen de FONAFE, no son competentes para pronunciarse sobre aspectos que conciernen a la "Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2017-2021". En virtud de lo anterior, recomienda solicitar opinión a DEVIDA, no sin antes hacer notar que el cultivo y la comercialización de la hoja de coca se encuentra regulado dentro del marco de compromisos internacionales suscritos por el Estado peruano.
  - El 17 de Julio de 2018, mediante oficio N° 865 -2018-MINAGRI-SG, suscrito por el Ministro de Agricultura y Riego, el Ing, Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, señala que los Proyectos de Ley buscan plantear o alentar el cultivo, producción, comercialización de la hoja de coca, que incluye el transporte, control entre otros, con participación del Estado Peruano, lo cual resulta contraproducente, por cuanto es un estupefaciente prohibido por las normas nacionales e internacionales. Además de contravenir el Principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, al hacer partícipe al Estado peruano para dichas actividades, que incluye, además, la realización de una encuesta nacional un nuevo empadronamiento, entre otros.

**Por lo que sugiere considerar estas observaciones al momento de dictaminar.**

- El 18 de octubre del 2018, mediante oficio N° 000318-2018-DV-PE, suscrito por el Presidente Ejecutivo de DEVIDA, el Sr. Rubén Vargas Céspedes, señala en su INFORME N° 000416-2018-DV-OAJ, que los Proyectos de Ley hacen explícito el interés por reconocer a la hoja de coca como patrimonio natural, así como el de promover la expansión de la industrialización de la hoja de coca para fines lícitos.



- ❖ Detallando que la demanda real de la hoja de coca lícita es de 10,780 TM/año, de acuerdo al último Estudio del INEI del año 2013. En tal sentido, considerando que en Perú se produce alrededor de 105,960 TM de hoja de coca según el Informe de las Naciones Unidas para el año 2016, cerca de 95,180 de hoja de coca se estaría destinando al narcotráfico.
- ❖ Debe considerarse el marco Jurídico nacional e internacional suscritos por el Perú la cual determina las posibilidades y límites de las iniciativas de industrialización y tratamiento especial de la hoja de coca, en el marco de una política equilibrada de control de drogas.

Por lo que sugiere considerar estas observaciones al momento de dictaminar.

- ❖ La oficina de Asesoría Jurídica de DEVIDA, estima que los Proyectos de Ley N° 2479/2017-CR y 2514/2017-CR sobre la "Ley de cultivo, industrialización y comercialización de la hoja de coca, **NO RESULTA VIABLE**, por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política del Perú, las Convenciones Internacionales y la legislación vigente en materia de control de drogas, y estrategia Nacional de la lucha contra las drogas 2017-2021, y la Política de Estado N° 27, que se verían afectadas con la Aprobación de los proyectos de ley.

## VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Para el análisis de las iniciativas haremos primero una revisión formal y una segunda revisión de fondo; la primera, más vinculada a la redacción de la fórmula legal y lo permitido según la técnica legislativa, así como la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y la segunda, vinculada con la viabilidad de las propuestas contenidas en ambas iniciativas, aplicadas a nuestra realidad.

### **ANÁLISIS DE FORMA**

Revisando el Manual de Técnica Legislativa y Manual de Redacción Parlamentaria<sup>1</sup> observamos que la fórmula legal de los proyectos de Ley está estructurada de la siguiente forma: a) Título preliminar, b) Disposiciones iniciales, c) Disposiciones organizativas, e) Disposiciones prescriptivas de derechos y obligaciones f) disposiciones prohibitivas o limitadoras de derechos, g) Disposiciones planificadoras, h) Disposiciones procedimentales, disposiciones sancionadoras, i) disposiciones complementarias finales, j) Disposiciones complementarias transitorias, k) Disposiciones complementarias modificatorias y l) Disposiciones complementarias derogatorias.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa prescribe lo siguiente, respecto a la elaboración de fórmulas legales:

<sup>1</sup> Manual de Técnica Legislativa y Manual de Redacción Parlamentaria. Congreso de la República del Perú. Año 2013

### **"Artículo 5.- ESTRUCTURA**

5.1 *Las Leyes según su amplitud tienen la siguiente estructura: Libros, Secciones, Títulos, Capítulos, Subcapítulos y Artículos, con su correspondiente sumilla. Podrán tener también un Título Preliminar y Disposiciones Complementarias, las que podrán ser: finales, transitorias, modificatorias y derogatorias. Los artículos y las mencionadas disposiciones complementarias pueden dividirse en párrafos, incisos, numerales o literales.*

5.2 *Cada párrafo de un artículo debe expresar un solo concepto. Los párrafos que expresen un concepto distinto, deben ser numerados." (Subrayado nuestro)*

Como se aprecia, en ninguno de los dos casos la fórmula legal inicia sin numeración alguna, tal como lo ha planteado el Proyecto de Ley 2514/2017-CR, que inicia con un "glosario" no numerado de términos diversos, sin formar parte del articulado de la fórmula legal que recién comienza con el "Capítulo Primero sobre Principios Generales", que más se asemeja a un título preliminar pues numera los artículos en forma nominativa y no numéricamente como el resto de la fórmula legal.

Esta disposición de los articulados no es, sin embargo, un motivo suficiente para un dictamen no favorable, por el contrario, debería ser adecuado por un texto sustitutorio, en caso la propuesta de fondo sea dictaminada positivamente, razón por la cual pasaremos al análisis de los aspectos de fondo.

### **ANÁLISIS DE FONDO**

Esta comisión ha anotado que ambas iniciativas legislativas acumuladas contienen una serie de artículos que en la práctica lo que buscan es crear nueva dinámica en materia de regulación de la hoja de coca, ampliando sus alcances y relajando los controles que existen hasta este momento, otorgando a nuevas instituciones estatales la función de regulación de la cantidad de cultivos permitidos, comercialización nacional e internacional, producción, industrialización para consumo humano, uso medicinal y científico de la hoja de coca. Al respecto, esta Comisión ha anotado algunos aspectos por los cuales las iniciativas deberían no se aprobadas.

**Primero**, la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, a la cual se adhirió nuestro país mediante Resolución Legislativa 25352, de fecha 22 de noviembre de 1991, establece el Perú adoptará las medidas que crea necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno la producción, fabricación, extracción, preparación, oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega, el envío, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica, entre las cuales se encuentra la hoja de coca<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> En el cuadro I que forma parte del tratado.

Nuestro país al momento de hacer la ratificación de tratado planteó la siguiente reserva, que detallamos:

*"El Perú hace expresa reserva al párrafo 1, a) ii) del artículo 3, sobre Delitos y Sanciones, párrafo que incluye al cultivo entre las actividades tipificadas como delitos penales sin hacer necesaria y clara distinción entre cultivo ilícito y cultivo lícito". (Subrayado nuestro)*

Como se aprecia, en el año 1991 nuestro Estado precisó su renuencia a tipificar el delito de cultivo de hoja de coca, pensando en los casos de los cultivos legales regulados, en virtud del Decreto Ley 22095, Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, de fecha 28 de febrero de 1978, los mismos que ya contaban con un mecanismo legal, a través de ENACO, para poder ser industrializada y comercializada, tanto al interior de nuestro país como al exterior.

**Segundo**, el Decreto Ley 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas establece en su Capítulo II las previsiones (cantidades de hoja de coca destinados al uso médico) que debe tenerse en cuenta al momento de tipificar el delito y señala que será el Ministerio de Salud el encargado de fijar anualmente la cantidad de drogas destinadas para uso médico o científico, siendo el mismo ministerio el encargado de otorgar autorización sanitaria para importación o exportación de drogas.

Esta disposición pretende modificarse a través del Proyecto de Ley 2514/2017-CR, para que ahora sea el Ministerio de Agricultura y Riego el encargado de entregar las denominadas "*Cédulas de Reconocimiento como Productor Autorizado*", (creadas por el proyecto de ley) las mismas que estarían sujetas a compra-venta y herencia, creando un mercado de venta de cédulas de cultivo de hojas de coca, lo que se opone abiertamente el literal c) del artículo 4 de la Convención sobre Estupefacientes de 1961 de la ONU, que a la letra señala:

*"Las partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que pueden ser necesarias:*

*c) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, para limitar exclusivamente la producción, la fabricación la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos." (Subrayado nuestro)*

**Tercero**, el artículo 14 del Decreto Ley 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, señala expresamente que constituye monopolio estatal la importación y exportación de drogas y medicamentos comprendidos en las listas I al VI -incluido la hoja de coca- lo cual podrá ser utilizado para fines científicos, médicos y veterinarios; siendo ENACO la única entidad que podrá adquirir el cultivo de la hoja de coca, justificando su industrialización, exportación, uso medicinal o fines de investigación.

Más adelante, el artículo 31 del mismo Decreto Ley prescribe que queda prohibido el cultivo de coca y almácigos en nuevas áreas del territorio nacional, lo cual incluye renovaciones y recalces en los cultivos ya existentes.

**Cuarto**, analizando cada una de las iniciativas legislativas, se entiende que ambas proponen tácitamente dejar de lado lo dispuesto por el Decreto Ley 22095, en materia de regulación de la hoja de coca y plantear una nueva dinámica del cultivo, comercialización y uso de dicho producto que permita incorporar nuevos actores y promover el cultivo de la hoja de coca.


Al respecto, el artículo 3 del proyecto 2479/2017-CR considera actividad lícita a la siembra, almacigo, recalce, cosecha, producción, consumo tradicional e industrialización

de las hojas de coca para consumo humano y uso medicinal, científico, tradicional, ancestral alternativo e industria farmacéutica, cosmético, energizante.

El artículo 5 de la misma iniciativa legislativa propone que ya no sea sólo ENACO el que determine el máximo de cultivo permisible, sino también propone incluir al Ministerio de Agricultura, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales como responsables de dicha labor, lo cual resulta muy contraproducente pues es real que los gobernadores regionales y locales reciben presiones de organizaciones productoras de hoja de coca.

El colocar a una sola entidad como ENACO a determinar los máximos que se deben cultivar, responde a que es necesario centralizar dicho control para evitar que se produzca una producción desmesurada de hojas de coca que puedan ser destinadas al narcotráfico, como actualmente viene sucediendo.

**Quinto**, sobre la declaración del arbusto de hoja de coca como patrimonio natural, el Tribunal Constitucional ha establecido<sup>3</sup> claramente que en el marco de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, lo siguiente:



*"(...) la planta de la hoja de coca, en tanto especie vegetal, no es susceptible de ser declarada como patrimonio cultural ni natural en un sentido material"; ello sin embargo "no supone, desconocer su carácter de elemento biológico cuya utilización con fines terapéuticos y medicinales le otorga una protección especial, en tanto, patrimonio cultural inmaterial".*

Como se aprecia, ya el máximo intérprete de la Constitución en nuestro país ha señalado que la planta de hoja de coca -o arbusto en este caso- no es susceptible de ser declarado patrimonio natural de la nación, tal como lo propone el proyecto 2479/2017-CR, en su artículo 1 y el proyecto 2514/2017-CR en su Capítulo Primero, Segunda Disposición.

Asimismo, el artículo 2 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural es muy claro al definir qué se debe entender por "Patrimonio Natural", sin duda, el tratado no estaba refiriéndose a lo que las propuestas legislativas proponen como objeto de reconocimiento (el arbusto de hoja de coca), pues ello no se desprende de su definición que a continuación citamos<sup>4</sup> para una mejor comprensión:

### **"Artículo 2**

*A los efectos del presente convenio se considerarán "patrimonio natural":*

- *Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,*
- *Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,*

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 020-2008-PI/TC, fundamento jurídico 104.

<sup>4</sup> Artículo 2 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural



CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN  
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y  
LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN NEGATIVO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2479/2017-CR Y  
2514/2017-CR "LEY QUE REGULA EL CULTIVO, PRODUCCIÓN,  
COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, USOS, INVESTIGACIÓN DE LA  
HOJA DE COCA PARA CONSUMO HUMANO, USO TRADICIONAL E  
INDUSTRIA LÍCITA"

- *Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural* “.

Como se aprecia, el arbusto de la hoja de coca no calza en la definición de patrimonio natural que desarrolla el Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, en consecuencia, la declaración del arbusto de hoja de coca, como patrimonio natural de nuestro país, contradice no sólo la Convención, sino también las interpretaciones realizadas por el propio Tribunal Constitucional.

**Sexto**, un asunto que merece especial análisis es que cada región cuente con una empresa privada con capitales públicos similar a la Empresa Nacional de la Coca S.A. y que se encargue de las mismas funciones. Al respecto, el artículo 45 del Proyecto de Ley 2514/2017-CR señala que de forma progresiva se dispone la conversión del monopolio de ENACO para trasladar sus funciones a empresas privadas con participación estatal, de carácter regional, con la participación de organizaciones de productores de la jurisdicción.

Basta con darnos cuenta de la composición de los participantes de dichas empresas para tener claro que la propuesta apunta a liberalizar la restricción de cultivo y procesamiento de hoja de coca, entregando en manos de los propios productores la facultad de determinar cuánto deben producir, en coordinación con los gobiernos locales y regionales, que también los apoyan. Esta disposición resulta muy peligrosa para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, pues el gobierno central renunciaría a establecer la cantidad máxima de hojas de coca permitida.

Se pretende que el control se deje en manos de las propias comunidades cocaleras, quienes obviamente desean una mayor producción porque con ello obtienen mayores beneficios económicos, destinando gran parte del cultivo al tráfico ilícito de drogas.

En efecto, esta alta producción de hojas de coca destinada para el narcotráfico la podemos deducir del Informe del Monitoreo de Cultivos de Coca 2016 – Perú<sup>5</sup>, publicado en noviembre del 2017, del cual podemos sacar una serie de datos en cuanto a la producción de hojas de coca en nuestro país.

**Sétimo**, los tres mayores productores de hoja de coca en la región lo componen Colombia, Perú y Bolivia, y en conjunto cultivaron en el año 2002 un total de 170,300 hectáreas de hojas de coca, incrementándose estas áreas de cultivo en el año 2016 hasta 213,000 hectáreas. Ello se explica por el alto monto que pagan por el kilo de hojas de coca producidas (U\$\$ 4.3 x kg)<sup>6</sup>. En los siguientes cuadros podremos observar la evolución de la producción total de hojas de coca en Colombia, Perú y Bolivia y también cómo se distribuye las 43,900 hectáreas de cultivo de hoja de coca en nuestro país en el año 2016:

<sup>5</sup> PERÚ: Monitoreo de Cultivos de Coca 2016. Informe Elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas y el Delito

<sup>6</sup> Ver: <https://peru21.pe/lima/narcotrafico-kilo-cocaina-sale-puertos-vende-us-6-000-178658>

Figura 3. Superficie cultivada con coca en la Región Andina - Perú, Colombia, Estado Plurinacional de Bolivia, 2002 - 2016

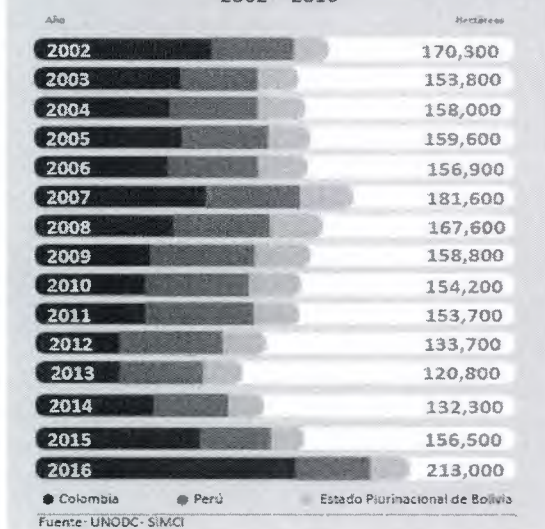
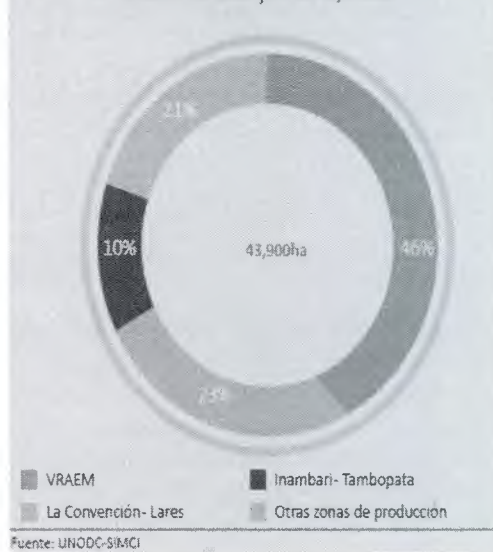


Figura 1. Distribución porcentual de la superficie del cultivo de coca por zona, 2016



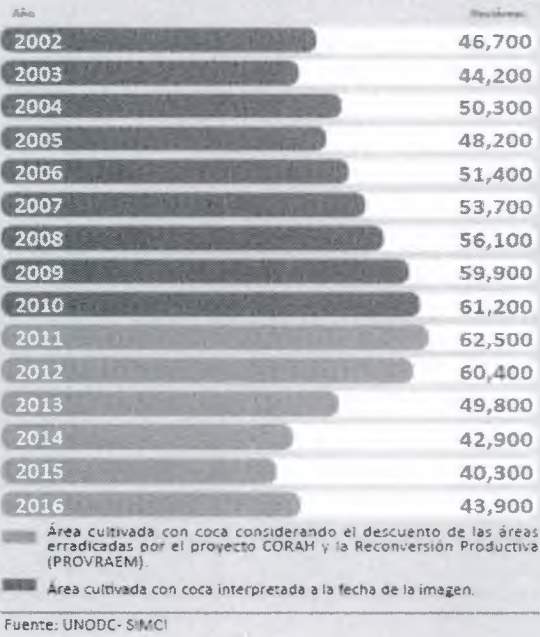
Causa mucha preocupación que la tendencia de nuestro país en su estrategia contra el narcotráfico sea la erradicación y que las propuestas apunten por el contrario al incremento de la producción, señalando que dicho incremento debe promoverlo el Estado buscando mercados para la venta, cuando queda meridianamente claro que la mayor producción de hoja de coca en nuestro país se destina al narcotráfico.

Podemos observar la reducción de la superficie cultivada desde el año 2002, que llegó a 46,700 hectáreas de hojas de coca, alcanzando un pico de cultivo el año 2011 que llegamos a cultivar 62,500 hectáreas de hojas de coca, reduciéndolas en el año 2016 a 43,900 hectáreas.

No se puede pretender incrementar los terrenos de cultivo, con el pretexto de destinarlos a fines tradicionales, usos industriales para alimentos y hasta ornamentales, ello sin duda no reviste ningún tipo de análisis serio pues no existe una industria de producción que requiera más de 43,900 hectáreas de producción de hoja de coca, razón por la cual la iniciativa debe ser desestimada.

Como observamos en el cuadro precedente, la tendencia de nuestro país en su lucha contra el narcotráfico y en el marco del cumplimiento de tratados internacionales, es reducción de áreas desinadas al cultivo de hoja de coca, política de Estado recogida incluso en el Acuerdo Nacional en su Política de Estado Vigésimo Séptima que establece la "Erradicación de la Producción, el Tráfico y el Consumo Ilegal de Drogas".

Figura 5. Superficie cultivada con coca a nivel nacional 2002 – 2016



En este contexto, todos los partidos políticos se han comprometido a adoptar una política integral contra las drogas que esté compuesta por elementos educativos, económicos, punitivos de salud pública y de control. Por ello se plantea como objetivo promover el desarrollo alternativo integral, a fin de sustituir a economía basada en el cultivo de la hoja de coca para la producción de drogas, por una economía lícita, rentable y sostenible.

Pues bien, si lo que se busca es generar industrias alternativas que permitan a los cultivadores de hojas de coca, reconvertir sus áreas de cultivo por otros productos, no se

debe impulsar una medida que vaya en sentido contrario como es el caso de las dos iniciativas legislativas que hoy analiza esta Comisión.

**Octavo**, un dato adicional, que no es poco importante, es lo que se propone en el artículo 1 del Proyecto de Ley 2514/2017-CR, en el cual se dispone reconocer a nivel nacional, la existencia de 13 cuencas y microcuencas donde se produce hoja de coca, bajo cualquier modalidad, señalando textualmente que estas cuencas están compuestas por: el Alto Huallaga, el Alto Chicama, el Bajo Amazonas, Pichis Palcazu y Pachitea en la Selva Central, Aguaytía en Ucayali, VRAEM, la Convención, Kcosñipata en el Cusco, Inambari en Tambopata, San Gabán, Putumayo y la Cuenca del Marañón.

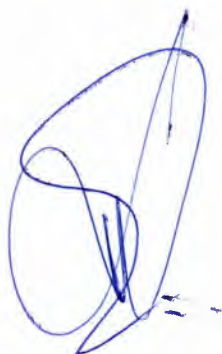
Todas las zonas detalladas en el párrafo precedente son los que pretende reconocer el proyecto como zonas donde se produce hoja de coca, bajo cualquier modalidad, lo que resulta contradictorio pues precisamente estas son las zonas en las cuales se ha incrementado en los últimos años la producción de la hoja de coca y de donde sale la cocaína en grandes cantidades de nuestro país. En los cuadros siguientes observaremos la evolución del incremento del cultivo de la hoja de coca en las zonas señaladas por el proyecto de ley.

Cuadro 2. Superficie del cultivo de coca por zona, 2012 – 2016 (ha)

Zonas	2012	2013	2014	2015	2016	% redondeado de la variación	% redondeado del total 2016 (al 31 de dic)
VRAEM	19,965	19,167	18,845	18,333	20,304	11%	46%
La Convención- Lares	12,558	10,843	10,342	10,454	10,262	-2%	23%
Inambari- Tambopata	3,664	3,460	3,455	3,811	4,215	11%	10%
Alto Huallaga	9,509	4,302	1,555	1,099	1,596	45%	4%
Kcosñipata	735	1,110	1,322	1,330	1,512	14%	3%
Marañón	1,235	1,140	1,214	1,321	1,473	12%	3%
Bajo Amazonas	2,959	3,070	2,137	370	1,292	249%	3%
Putumayo	1,700	1,564	1,390	1,297	1,097	-15%	3%
Aguaytía	1,593	1,796	332	197	565	187%	1%
Alto Chicama	560	585	587	597	605	1%	1%
San Gabán	968	910	964	718	398	-45%	1%
Otros*	303	950	390	510	398	-22%	1%
Pichis-Palcazú-Pachitea	4,695	863	402	240	154	-36%	0%
<b>Total Redondeado</b>	<b>60,400</b>	<b>49,800</b>	<b>42,900</b>	<b>40,300</b>	<b>43,900</b>	<b>9%</b>	<b>100%</b>

\* Mazamari, Calleria, Masisea, Orellana, Huallaga Central

Fuente: UNODC- SIMCI



## PROYECTO DE LEY 2514/2017-CR

### CAPITULO SEGUNDO: DE LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN.

**ARTICULO 1.** Reconózcase a nivel nacional, la existencia de 13 cuencas y micro cuencas de las Vertientes Oriental y Occidental de los Andes, donde se produce Hoja de Coca, bajo cualquiera modalidad:

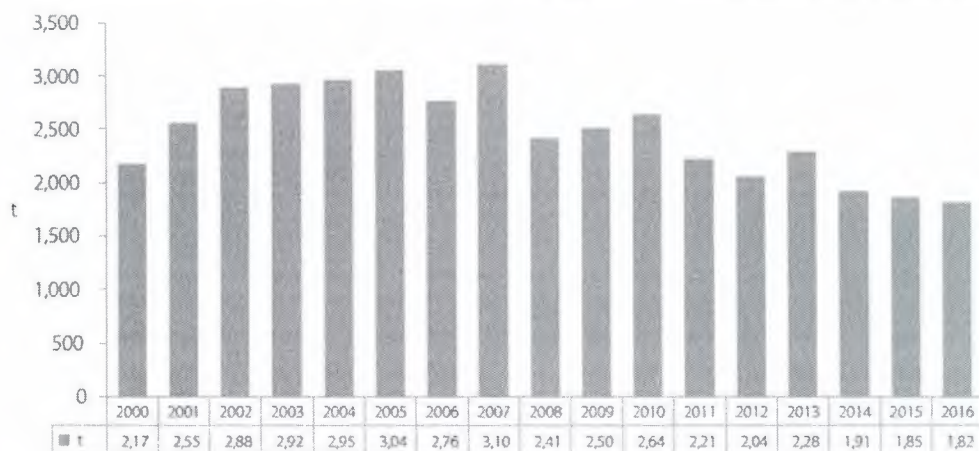
- a) Alto Huallaga;
- b) Alto Chicama, La Libertad (zona protegida, coca del Inca, vertiente Occidental de los Andes);
- c) Bajo Amazonas;
- d) Pichis Palcazú, Pachitea (Selva Central);
- e) Aguaytía, Ucayali;
- f) VRAEM, Ene;
- g) La Convención, Yanatile y Lares.
- h) Kcosñipata, Cusco;
- i) Inambari, Tambopata;
- j) San Gabán
- k) Provincias y distritos en Putumayo y el Trapecio Amazónico;
- l) Cuenca del Marañón;

La Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2017-2021 desarrolla un extenso análisis de la situación del cultivo de las hojas de coca y también nos brinda



información que detallamos<sup>7</sup>, en el cual se explica la cantidad de hojas de coca que compra anualmente la Empresa Nacional de la Coca ENACO, SA.

ENACO: compras de coca 2000-2016  
 (Miles de toneladas)



Fuente: DEVIDA.

Como se aprecia, en el año 2016, ENACO SA adquirió 1.8 miles de toneladas de hojas de coca legalmente, de forma que toda producción que supera dicha cantidad puede considerarse comercio ilícito y principalmente destinado al tráfico ilícito de drogas. Datos proporcionados de la misma Estrategia señalan que en el año 2016 las hectáreas cultivadas con hoja de coca llegan a 59,782 hectáreas.

Debemos tener presente que cada hectárea produce 2.9 toneladas de hoja de coca como mínimo y el área de cultivo se encuentra en la zona del VRAEM la productividad puede llegar a 3.4 toneladas de hojas de coca por hectárea.

**COMPARACIÓN DE HOJA DE COCA PRODUCIDA - COMPRADA POR ENACO – EXCEDENTE (AÑO 2015)**

Productividad de hojas de coca por hectárea	Número de hectáreas producidas	Cantidad total de hojas de coca producidas	Cantidad de hoja de coca adquirida por ENACO	Excedente que presuntamente se dirige al TID
2.9 toneladas	59,782	173,367 toneladas	1,820 toneladas	171,547 toneladas

Fuente: Datos tomados de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

<sup>7</sup> Tomado de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2017-2021.

Como se aprecia, una mínima cantidad de la hoja de coca producida en nuestro país es adquirida legalmente por ENACO y la mayoría de la misma es destinada a actividades ilícitas como en la producción de clorhidrato de cocaína.

Para el año 2015, la producción de hoja de coca en nuestro país alcanzó las 173,367 toneladas de hojas de coca producidas, de las cuales ENACO sólo adquirió 1.820 toneladas; ello da como resultado un total de 171,547 toneladas de hojas de coca que potencialmente fueron dirigidas al narcotráfico. Asimismo, 2016, la producción de hoja de coca en nuestro país fue de 105,960 toneladas, de las cuales 95,069 toneladas de la producción potencialmente fueron dirigidas al narcotráfico<sup>8</sup>.

Esta comisión considera que aprobar las presente iniciativas significaría un duro golpe en contra de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas y todos los que participaron de ella. Muy distinto a lo que se piensa, el tráfico ilícito de drogas no constituye un único problema, al menos en nuestro país, pues este a su vez viene de la mano con otros ilícitos como el terrorismo, el lavado de activos, la prostitución, la trata de personas, entre otros.

Por ello, esta Comisión considera que las iniciativas materia de dictamen deben ser archivadas.



## VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En este caso se debe analizar si el beneficio de cierta cantidad de productores cocaleros justifica el perjuicio de toda la sociedad peruana en su conjunto, pues las medidas propuestas lejos de beneficiar a todos, sólo reportará algún nivel de beneficio a los que se dediquen actualmente al cultivo legal e ilegal de hojas de coca, en todo caso, legalizará la situación jurídica de algunos productores.

Sin embargo, si se tiene en consideración que los cultivos destinados al narcotráfico pagan mayor dinero que los que son destinados a fines legales, entonces el incentivo para legalizar a los ilegales sería muy bajo, pues sólo se les permitiría cultivar, pero no le comprarían su producto al mismo precio que los narcotraficantes.

Es irreal pensar que el Estado pagaría un mayor precio que los narcotraficantes por la producción de coca, más aún cuando dicho producto no tiene una demanda legal muy alta en el mercado nacional e internacionales, cosa distinta sucede con la demanda de la cocaína que en muchos países es muy demandada y están dispuestos a pagar grandes cantidades de dinero por ella.


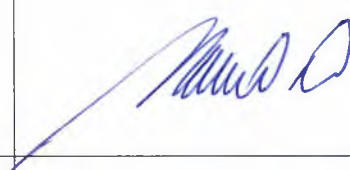



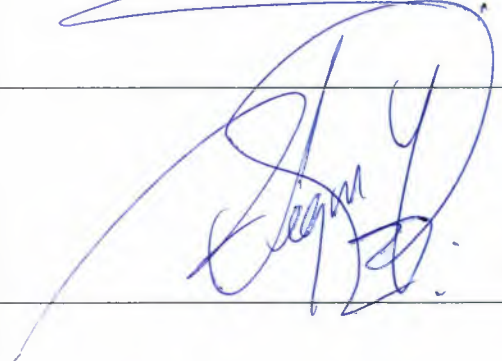


En este sentido, las iniciativas son valorables pues tratan de dar una salida a la problemática de los productores cocaleros, sin embargo, la propuesta que contiene las fórmulas legales lo único que generaría sería mayor producción de hojas de coca destinada al narcotráfico.

<sup>8</sup> Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2017-2021. Pp 59.

## VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **NO APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 2479/2017-CR Y 2514/2017-CR que propone LA "LEY QUE REGULA EL CULTIVO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, USOS, INVESTIGACIÓN DE LA HOJA DE COCA PARA CONSUMO HUMANO, USO TRADICIONAL E INDUSTRIA LÍCITA" y subsecuentemente su envío al **ARCHIVO**.









**Salvo distinto parecer**  
**Dése cuenta**  
**Sala de Comisión**  
**Lima, octubre del 2018**

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	<b>Presidente</b>	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	<b>VicePresidente</b>	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	<b>Secretario</b>	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	<b>Titular</b>	

			
 	Castro Grández Miguel Antonio Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
 	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
 	Donayre Gotzch Edwin Alberto Alianza para el Progreso	<b>Titular</b>	
 	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	<b>Titular</b>	
 	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
 	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
 	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	<b>Titular</b>	

 	<p>Salazar Miranda        Octavio Edilberto        Fuerza Popular</p>	<p><b>Titular</b></p>	
 	<p>Salgado Rubianes        Luz Filomena        Fuerza Popular</p>	<p><b>Titular</b></p>	
 	<p>Sheput Moore Juan        Peruanos por el        Cambio</p>	<p><b>Titular</b></p>	
 	<p>Villavicencio        Cárdenas Francisco        Javier        Fuerza Popular</p>	<p><b>Titular</b></p>	
 	<p>Yika García Luis        Alberto</p>	<p><b>Titular</b></p>	
 	<p>Becerril Rodríguez        Héctor Virgilio        Fuerza Popular</p>	<p><b>Accesitario</b></p>	
 	<p>Del Águila Cárdenas        Juan Carlos        Fuerza Popular</p>	<p><b>Accesitario</b></p>	
 	<p>Domínguez Herrera        Carlos Alberto        Fuerza Popular</p>	<p><b>Accesitario</b></p>	

	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	<b>Accesitario</b>	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	<b>Accesitario</b>	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	<b>Accesitario</b>	
	Reátegui Flores Rolando Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
	Velásquez Quesquén Ángel Javier Célula Parlamentaria Aprista	<b>Accesitario</b>	






 	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	<b>Accesitaria</b>	
 	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	<b>Accesitaria</b>	
 	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	<b>Accesitaria</b>	
 	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	

Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas  
 VIII Sesión Ordinaria  
 Fecha: 29 de octubre Hora: 15:00 horas  
 Sala: Miguel Grau Seminario

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
	Castro Grández Miguel Antonio Fuerza Popular	Titular	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Donayre Gotzch Edwin Alberto Alianza para el Progreso	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	



	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Sheput Moore Juan Peruanos por el Kambio	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika García Luis Alberto	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	

	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	<b>Accesitario</b>	
	Reátegui Flores Rolando Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	<b>Accesitario</b>	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	<b>Accesitaria</b>	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	<b>Accesitaria</b>	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	<b>Accesitaria</b>	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	

Lima, 29 de octubre de 2018

OFICIO N° 134 - 2018-2019-MCG/CR

Señor Congresista

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo  
Alternativo y Lucha contra las Drogas

Presente. -

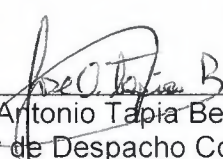
De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, a su vez por especial encargo del señor congresista Miguel Antonio Castro Grandez solicitarle se sirva considerarlo **con Licencia para la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia**, programada para el día de hoy, lunes 29 de octubre a las 15:00 horas en la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República, debido a motivos estrictamente personales.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente



  
Dr. Antonio Tapia Becerra  
Asesor de Despacho Congresal

MACG/sca

*Administración*  
29/10/18  
16:02



Lima, 29 de octubre del 2018

OFICIO N° 146 -2018-2019/SDV-CR

Señor Congresista  
**JORGE DEL CASTILLO GALVEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO**  
**ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**  
Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Octava Sesión Ordinaria, programada para hoy lunes 29 de octubre a las 15:00 p.m. horas, en la Sala Miguel Grau del Palacio Legislativo, por encontrarse desarrollando actividades propias de su función parlamentaria.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

Atentamente,



**EDU APARICIO VENTURA**  
**ASESOR DE DESPACHO CONGRESAL**  
**ASESOR**

*Avancinella*  
*29/10/18*  
*1605*

**OFICIO N° 096-2018-2019-JSM-CR.**

Lima, 29 de octubre de 2018

Señor Congresista

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas

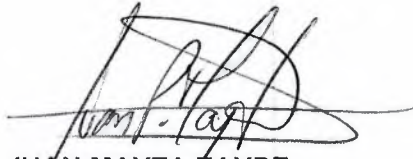
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del congresista Juan Sheput Moore, para transmitirle su pedido de excusa a la Octava Sesión Ordinaria, programado para el día de hoy, por tener que cumplir actividades no programadas y urgentes de representación parlamentaria.

Agradeciendo su atención, quedo de usted,

Atentamente,

  
JUAN MAYTA TAYPE  
ASESOR II

JMT/svm.

*Quirindoll*  
29/10/18  
15:28

6

29

Lima, 29 octubre de 2018

**OFICIO N° 082- 2018-2019-FVC/CR**


Señor  
Jorge del Castillo Gálvez  
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha  
contra las Drogas.  
Congreso de la Republica del Perú  
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del Congresista de la República Francisco Villavicencio Cárdenas, a fin de que se le conceda la dispensa del caso en la **Octava Sesión Ordinaria** que se llevará a cabo este 29 de octubre del presente año, por motivos personales, para los fines que estime pertinentes.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,

  
MIGUEL PICOAGA VARGAS  
ASESOR II

FVC/feb

30

